

611-016948-2

Folios: 4 Anexos: 0
ALCALDIA LOCAL
008 CIVIL MUNICIPAL



ial
perior de la Judicatura
de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 01014

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE
BOGOTÁ y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF: Juzgado 008 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-005-2017-01272-00 iniciado
por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra PEDRO ORLANDO PATIÑO BELLO y
ARGENIS PÉREZ MENDOZA (Origen Juzgado 005 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso
de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la
práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de
matrícula inmobiliaria N° 50N-20619909, de propiedad de la parte
demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 20 de febrero de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificado(a) con C.C. 51.602.619
y T.P. 34.457 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 28 de febrero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



F011004
ANGIE MARQUEZ

2
176

INFORME SECRETARIAL. 16 de diciembre de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 06 de diciembre de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **23 de abril de 2020 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y en virtud de las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requíerese a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizarla, por no contar con la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- (X) Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días.
- () Linderos actualizados (documento público).
- () Otro. _____

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 69
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

115
191

INFORME SECRETARIAL. 02 de septiembre de 2020. Ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de fijar fecha para la práctica de diligencia comisionada, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso y mediante Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio del año en curso, la misma Entidad suspendió la práctica, entre otras, de diligencias de entrega y secuestro de bienes desde el 16 de julio al 31 de agosto siguiente.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la fecha anteriormente programada, de acuerdo con el informe secretarial, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **dispone:**

1.- Señálese el día **22 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" - "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

2.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y la asistencia a la diligencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se informa que la participación en la diligencia se efectuará a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de ser persona jurídica y tener otra diligencia a la misma hora programada para esta, el representante legal

deberá informar al Juzgado tal situación y el correo electrónico con el cual participará en esta diligencia.

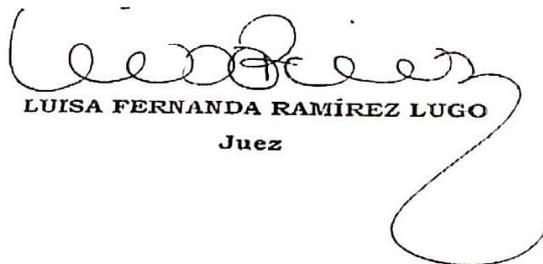
Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho con mínimo dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia.

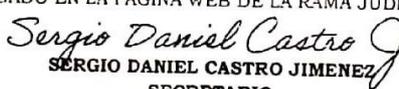
3.- **Requíerese** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue al Juzgado prueba de la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P.), así como también los documentos exigidos en autos que anteceden, todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 17 EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL
JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: HIPOTECARIO 2017-1272

DESPACHO COMISORIO No.01014.

JUZGADO: 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EJECUTADO: PEDRO ORLANDO PATIÑO BELLO Y OTRA.

En Bogotá D. C. a los **veintidós (22) día del mes septiembre de dos mil veinte (2020)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual por medio de la plataforma de Microsoft de Teams (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto), a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) **ANA LORENA CABEZAS ARIAS** con C.C. No. **51.854.917** de Armenia y T.P. No. **112.983** del C. S. de la J., correo electrónico **lorensolih@hotmail.es**, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora en sustitución, conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido.

No comparece el secuestre designado, por este Despacho, la sociedad **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **CALLE 128 D # 86 B-14 IN 22 APT 203**, en el sitio somos atendidos por el (la) señor (a) **PEDRO ORLANDO PATIÑO BELLO** con C.C. No. **79.435.726** de Bogotá y correo electrónico **orpat28@gmail.com**.

La diligencia culminó con el secuestro del bien, y se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 595-3 del C.G. del P.

Sergio Daniel Castro J
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
Secretario

52438 3-NOV-20 14:16

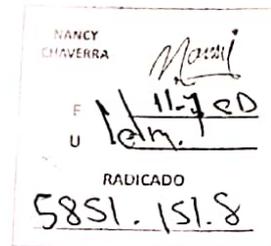

 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 3491

Bogotá, D.C., Septiembre 28 de 2020

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad



Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 01014
(Juzgado 05 Civil Municipal)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

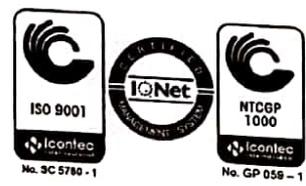
Cordialmente,


JAIRO LEON CARDENAS BLANDON
 Coordinador Centro de Servicios Administrativos
 Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.

Anexo lo enunciado en 11 folios, 1 CD

Proyectó: Raquel Andrea Grisales Rodriguez
 Asistente Administrativa Grado 5

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005-2017-01272

Obre en autos el **Despacho Comisorio No. 1014** debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento a las partes por el término y para los efectos contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

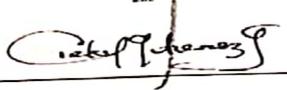
Ahora, Secretaría requiera al **Demandado Pedro Orlando Patiño Bello –secuestre conforme al numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso –folio 180-**, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el inmueble objeto de cautela teniendo en cuenta que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto informado en la diligencia realizada.**

Por último, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo del inmueble objeto de la Litis conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 057-2017-00646

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandada, abogado **Carlos Ernesto Rodriguez Chichilla** –Fls. 215 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Por otra parte, se le reconoce personería a la abogada **Gloria Estella Rodriguez Herrera** en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada de la parte **demandada** –folio 221 cd. 1-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

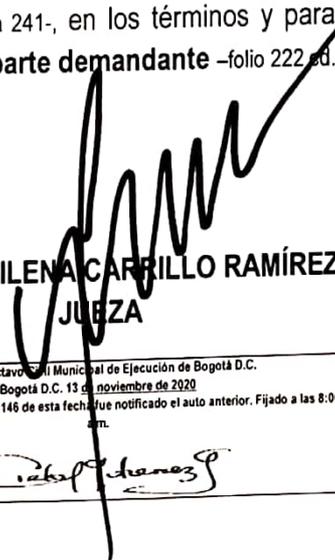
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2017-00646

Por otra parte, en atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Deicy Lodoño Rojas**, designada por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado general del Banco Davivienda S.A., según escritura pública No. 22.920 del 12 de diciembre de 2019 -fl. 231 a 241-, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada de la **parte demandante** -folio 222 cd. 1-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 58-2017-0799

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al acreedor Hipotecario **Banco Davivienda S.A.**, concédasele el término dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

De otro lado, reconózcase personería jurídica a la abogada **Olga Cañon Botache**, para que actúe en nombre y representación del acreedor Hipotecario **Banco Davivienda S.A.**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 56 de este cuaderno

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 083-2017-01101

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Johan Andrés Hernández Fuertes, por Secretaria desglóse a costa de la parte interesada del despacho comisorio No. 206 -fl. 154- junto con sus respectivos anexos, para que la actora proceda con el trámite del mismo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado 1346 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 040-2017-00787

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá** mediante el **Oficio No. 1593** del 15 de octubre de 2020, visible a folio 39 del presente cuaderno, respecto de los bienes de la demandada Blanca Nieves Cubillos Castillo. **Librese oficio y acúsesse recibo.**

Remítase el respectivo oficio a la autoridad judicial en cita de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

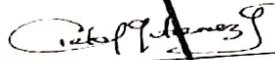
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA MILEN CARILLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 068-2017-01209

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, abogado Julio Jiménez Mora -fl. 36-, coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante, señora Luz Nancy Alfonso Becerra, -fl. 44-, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

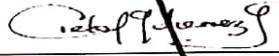
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUZZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha que notifico el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

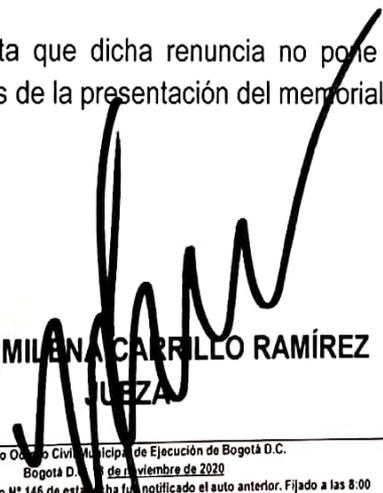
Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2017-01934

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Piedad Piedrahita Ramos** -Fls. 55 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 039-2017-01054

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del Banco de Bogotá, abogada Viviana Patricia Luna Revollo, por Secretaria **requiérase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para que proceda a corregir la anotación 6° del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1839537, en el sentido de aclarar que los demandantes dentro del presente asunto son el Banco de Bogotá S.A y Central de Inversiones S.A, este último como cesionario del subrogatario Fondo Nacional de Garantías, tal y como se indicó en el oficio No. 33874 del 28 de mayo de 2019 –fl. 43 C.2-

Por otra parte previo a acceder a las medidas cautelares solicitadas en los numerales 2, 3, 4 del escrito allegado por la memorialista, tenga en cuenta que mediante providencia calendada 17 de septiembre de 2020 –fl. 47- se decretaron medidas cautelares respecto de tres inmuebles, motivo por el cual deberá acreditar el trámite del oficio No. 22997 de fecha 26 de octubre de 2020 dirigido a Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Por Secretaria, remítase al interesado los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

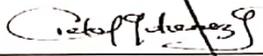
firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 02-2017-0057

En atención a la solicitud que antecede, se releva del cargo al **Auxiliar de Justicia** -abogado-, nombrado mediante auto del 20 de septiembre de 2019 -folio 102, y en consecuencia se designa a Yair Alberto Quiruga Daza quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en la especialidad de **abogado para amparo de pobreza**.

Comuníquesele al auxiliar nombrado a fin de que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso. De igual manera se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de **obligatoria aceptación**.

Notifíquese (2),


 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUJEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.	Nro	Contacto	(Contacto)	Dirección de oficina	Telefono	NA
1	281.692	MARIA HARKER ROZO	1020771367	CALLE 70 A # 4-41	3452011	3057138029
2	281.702	VIVIANA ANDREA SISSA PARRA	1010199449	CL 67 # 4 -21 OF 200 A 2 - 193	3437455	3158404198
3	281.719	ALEJANDRO VALDERRAMA SANCHEZ	19354796	CALLE 65 SUR NO. 91-78	7238598	
4	281.720	MARIA ELENA APARICIO GARCIA	40774479	CRA 14 NO. 87-79 PISO 2	4786252	322 428 30 62
5	281.725	JOSE DALADIER OSORIO PELAEZ	79465599	CARRERA 9 N° 17 - 70 OF 201 - 202	454 85 42	3186127335
6	281.736	MARISOL ANGARITA GARCIA	1095802295	CL 22B # 40-11	6247907	3102170312
7	281.740	NATALIA ANDREA OSSA CENTANARO	1019086441	CALLE 100 #60-04 OFC 418	4050199	3178362606
8	281.747	ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1099582580	CARRERA 69 #98 A - 11	2523296	3113955000
9	281.752	YAIR ALBERTO QUIROGA DAZA	79671962	CL 77D N 111C - 35	3113955000	3008718512
10	281.762	ALEJANDRO DAVILA QUINTERO	1088299593	CARRERA 19 NO. 12-40 PISO 2	3008718512	3213931058
11	281.765	CARLOS JULIO TAMIN VALENCIA	79842471	KRR82A #68-82 SUR	4700158	
12	281.772	KATHERINE CARVAJAL DIEZ	1088015183	CRA 18 N 183-50	7531751	3143686402
13	281.773	ANGELICA MAYREN GUZMAN DIAZ	1010209037	CRA 35 BIS # 58 - 69	4802020	3013717649
14	281.779	JOHANA DEL PILAR NIETO CASTAÑEDA	1072920154	CRA 30 N°. 49 A - 10	2748611	3208086452
15	281.782	MARIA ALEJANDRA BERNAL BORRERO	1020723428	CRA 7 B# 145-08	3428164	3103949540
16	281.843	JOHAN MAURICIO PELAEZ BUSTOS	1030608546	CALLE 2A NUMERO 72B59	3003874	
17	281.844	CRISTHIAN CAMILO PORRAS MAHECHA	1014242494	CALLE 98 # 9A-21 OFICINA 303	7448501	3167468817
18	281.852	DIEGO ARMANDO MONTOYA ATEHORTUA	1053826088	CALLE 37 #25-09	3138511786	3138511786
19	281.856	JENNY CAROLINA MEDINA GIRALDO	1020786664	CALLE 162A NO. 56-22 P4	4782111	3184508129
20	281.867	MARIA PAULA CORTES SAAVEDRA	1110463336	CL 150 # 10-41 APTO 301	3589149	3508624992
21	281.869	FAISURY SAAVEDRA PERDOMO	1030553785	CL 63 # 13 - 35	2288840	3132803142
22	281.881	JOHANA BALLEEN CUBILLOS	1033744304	CALLE 63 A BIS A # 118 A 23	6164800	3002683813
23	281.882	JORGE ERNESTO HERNANDEZ CHADID	1102852249	CRA 15 #80-79	5779708	3202236495
24	281.897	JORGE ANDERSSON CAMARGO ALFONSO	1030540991	CARRERA 106A N° 57-18 SUR	6110068	3106889332
25	281.907	HERNANDO DE JESUS MONTALVO GARCIA	1102860026	CALLE 106 CON CARRERA 19A - 18	6176461	3008990320
26	281.916	JULIANA LAGUNA TRUJILLO	1020791213	CL 97 # 71C-21 APTO 404	4251700	3138210184
27	281.920	LILIANA CAROLINA PIZA ESTUPIÑAN	52937779	AV EL DORADO 85D - 55	2118246	3174412458
28	281.921	MAURICIO AUGUSTO GONZALEZ AMADOR	79902930	DIAGONAL 53D N 21 17	4377630	3134092040
29	281.976	DIANA CAROLINA BALOY	53040518	AVENIDA CARRERA 68 # 64C - 75	3561223	3012656432
30	281.983	HUGO FELIPE FUENTES ALFARO	1013593202	CR60 N 24-09 LOCAL 310	6211747	
31	281.995	PAOLA ANDREA GAITAN BENAVIDES	1110534192	CL 113 #7-45 TOORE A	3013398856	3013398856
32	282.039	SERGIO ANDRES PUELLO PEREZ	1047455623	CL 100 # 49-97 BL 5 AP 308	7587477	
33	282.040	PRIMAVERA ISABEL MEDINA TORRES	41384305	CL 56 # 19 - 36		3108678490

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 02-2017-0057

Vencido el traslado del incidente de nulidad, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena abrir el incidente a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 133 y ss del Código General del Proceso y, se decretan las siguientes:

A. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

B. POR LA PARTE INCIDENTADA

1. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

Vencido el término anterior, ingrésense al Despacho las presentes diligencias para fijar fecha y hora para continuar con el presente trámite.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9.00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 02-2017-0057

Encontrando se las presentes diligencias, el Despacho realiza el control de legalidad, en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 el Código General del Proceso, a fin de evitar futuras nulidades que puedan llegar a afectar las actuaciones que se surten, en razón a las siguientes consideraciones:

Revisada la solicitud de nulidad militante a folio 1, el Despacho habrá de rechazar la misma.

Al respecto, se debe aclarar que el legislador, en orden a velar por el debido proceso estableció siguiendo en esta materia el principio francés de la especificidad *-consistente en que ningún acto de procedimiento podrá ser declarado nulo si la nulidad no está formalmente establecida en la ley-*, en forma taxativa los eventos en los cuales los desvíos procesales son castigados con la nulidad de todo o en parte lo actuado en el juicio. Es decir, que no puede aplicarse la analogía respecto a la interpretación de los casos de nulidad, por muy parecido que fuere el hecho alegado con el indicado en la norma, ni por extensión a otras circunstancias enrostradas de anomalía, ya que desaparecería esa **taxatividad** que el legislador quiso consagrar como desvíos procesales que anulan en todo o parte el proceso.

Así las cosas, y dado que el demandado, en ninguno de sus apartes señala de forma clara la causal de nulidad –artículo 133 Código General del Proceso-, el Despacho **rechaza de plano** la solicitud de nulidad planteada, conforme al inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior y como quiera que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, **declarar sin valor y efecto** las providencias adiadas del 28 de agosto de 2020 y 22 de octubre de 2020 –folios 2 y 3 cd. 3-, por lo expuesto con anterioridad.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA DARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co